

RESOLUCION No.

1927

DE 2022

(16 MAY 2022)

Por la cual se autoriza la prestación del servicio educativo a través de horas extras a personal docente, por Complemento de Planta en la jornada regular de los establecimientos educativos oficiales del Municipio de Bucaramanga – vigencia año 2022

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política de Colombia y las Leyes de la República, en especial las otorgadas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, y el Decreto municipal No. 0148 de octubre 01 de 2019;

CONSIDERANDO:

1. Que el Art. 153 de la Ley 115 de 1994, delega en la Secretaria de Educación Municipal la función de *“Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio”*.
2. Que el Municipio de Bucaramanga se encuentra certificado mediante la Resolución No. 2987 de Diciembre 18 de 2002 emitido por el Ministerio de Educación Nacional, y por ello se traslada la competencia para *“(…) dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad”*(Art. 7 Núm. 7.1 Ley 715 de 2001), es decir, le corresponde en términos generales *“(…) organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción”* (Art. 7 Núm. 7.12 Ibídem).
3. Que mediante Decreto Municipal N° 0148 de 01 de octubre de 2019, el Alcalde Municipal de Bucaramanga, Delega sin excepción alguna en la secretaria de educación del Municipio de Bucaramanga, el ejercicio de la competencia para la prestación del servicio educativo en lo correspondiente a distribución y organización interna de la planta de personal de los establecimiento educativos, la administración y otorgamiento de las diferentes situaciones administrativas consagradas en la normatividad vigente para el personal docente, directivo docente y administrativo de la planta global de cargos del sistema general de participaciones,

- y en general para adelantar todas las acciones necesarias para organizar, ejecutar, vigilar evaluar, orientar, asesorar la prestación del servicio educativo del Municipio de Bucaramanga
4. Que según el numeral 10.9 del Artículo 10 de la Ley 715 de 2001, se otorga a los rectores y/o directores rurales de los establecimientos Educativos la facultad de hacer la distribución de la asignación académica de los docentes.
 5. Que el artículo 2.4.6.1.1.4 del Decreto 1075 de 2015, establece criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente, directivo docente y administrativo, del servicio educativo en las entidades territoriales.
 6. Que mediante Decreto 1075 de 2015, en el Título 3, Capítulo 1 se estableció la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos estatales, administrados por las entidades territoriales certificadas.
 7. Que el Gobierno Nacional cada año expide los Decretos que modifican la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto 2277 de 1979 y el Decreto Ley 1278 de 2002, donde se define el servicio por horas extras y el pago de las mismas para los docentes y directivos docentes de los Establecimientos Educativos Oficiales.
 8. Que, para el personal docente, *"El servicio por horas extras efectivas de sesenta (60) minutos cada una, es aquel que asigna el Rector o el Director Rural a un docente de tiempo completo por encima de las treinta (30) horas de permanencia en el establecimiento educativo, que constituyen parte de la jornada laboral ordinaria que le corresponda, según las normas vigentes. Estas horas extras solamente procederán cuando la atención de labores académicas en el aula, no pueda ser asumida por otro docente dentro de su asignación académica reglamentaria"*.
 9. Que el servicio de horas extras que se asigne a un docente de tiempo completo, no podrá superar diez (10) horas semanales en jornada diurna o veinte (20) horas semanales tratándose de jornada nocturna.
 10. Que para el personal directivo docente – coordinador, solamente se podrá asignar horas extras por encima de las ocho (8) horas diarias que deberá permanecer en la institución y solamente para la atención de funciones propias de su cargo. Para el coordinador, el servicio por hora extra no procederá para atender asignación académica.
 11. Que, de acuerdo al estudio de planta proyectado por las respectivas áreas de la Secretaría de Educación de Bucaramanga, efectuado con rectores y directores rurales de los establecimientos educativos oficiales, se logró establecer que en la jornada diurna se presentan necesidades del servicio educativo por Complemento de Planta, que deben ser

1927

GOBERNAR
HACER

asignadas por horas extras, en las instituciones educativas y centros educativos rurales que a continuación se relacionan:

No.	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	SEDE	HORAS EXTRAS SEMANALES
1	ANDRES PAEZ DE SOTOMAYOR	A	16
		B	2
2	AURELIO MARTINEZ MUTIS	A	18
3	BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA	A	6
4	CAMACHO CARREÑO	UNICA	2
5	CAMPO HERMOSO	A	18
6	CENTRO PILOTO SIMON BOLIVAR	UNICA	6
7	CLUB UNION	A	4
8	COMUNEROS	UNICA	4
9	GUSTAVO COTE URIBE	UNICA	14
10	GABRIELA MISTRAL	UNICA	8
11	FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	A	9
12	INEM - CUSTODIO GARCIA ROVIRA	A	6
13	JOSE CELESTINO MUTIS	UNICA	18
14	TÉCNICO EMPRESARIAL JOSE MARIA ESTEVEZ	UNICA	5
15	LA JUVENTUD	A	14
		B	12
16	LA LIBERTAD	UNICA	10
17	LA MEDALLA MILAGROSA	UNICA	21

18	LICEO PATRIA	UNICA	20
19	MAIPORE	A	16
20	NACIONAL DE COMERCIO	A	1
21	NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	A	6
22	ORIENTE MIRAFLORES	A	10
23	POLITECNICO	A	4
		C	4
24	RURAL BOSCONIA	B	8
25	RURAL VIJAGUAL	I	8
26	SAN FRANCISCO DE ASIS	UNICA	6
27	SAN JOSE DE LA SALLE	A	9
28	SANTA MARIA GORETTI	A	21
29	SANTANDER	A	20
30	SANTO ANGEL	UNICA	4
31	TÉCNICO DAMASO ZAPATA	A	23
32	VILLAS DE SAN IGNACIO	UNICA	36
T O T A L			389

12. Que, para garantizar la efectiva prestación del servicio educativo en el Municipio, la Secretaría de Educación de Bucaramanga, lo hace a través del reconocimiento de horas extras al personal docente en Jornada Regular, las cuales, en atención a las políticas del Ministerio de Educación Nacional- MEN, se encuentran tipificadas en el Sistema de Información de Recursos Humanos HUMANO®, así:

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

TIPO DE HORA EXTRA	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	JORNADA
HORAS EXTRAS REGULARES	HEXTREG	Se generan cuando la carga académica de los docentes no alcanza a cubrir el número de horas requeridas para desarrollar en su totalidad el plan de estudios.	Regular (diurna)
HORAS EXTRAS JORNADA ÚNICA	HEXTJU	Se generan como alternativa para atender a los estudiantes que se benefician con el Programa de Jornada única del Ministerio de Educación Nacional	Única (diurna)
HORAS EXTRAS POR SITUACIONES ADMINISTRATIVAS	HORAEXT	Se generan cuando por ausencia justificada de un docente se debe garantizar la prestación del servicio educativo.	Todas

13. Que los Directivos Docentes en su calidad de responsables del establecimiento educativo, deben certificar mensualmente mediante el formato denominado Reporte De Horas Extras, la efectiva prestación del servicio de los docentes que se le asignen horas extras diurnas, por Jornada Regulares – Complemento De Planta.
14. Que según los decretos que modifican la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado; cuando por situaciones administrativas, se genere la asignación de horas extras para la prestación del servicio correspondiente, estas se imputarán a la disponibilidad presupuestal expedida para el pago de la nómina de la planta de personal docente; en consecuencia, no requieren la expedición de nueva disponibilidad presupuestal.
15. Que, de acuerdo con las directrices del Ministerio de Educación Nacional, se establece que antes de asignar horas extras en el establecimiento educativo, el rector o director rural deberá contar con una autorización emitida por la entidad territorial que apruebe y autorice las horas extras para los docentes, de su institución; sin el cumplimiento de este requisito, el rector o director rural no puede asignar horas extras a un docente, en su institución educativa.

1927

GOBERNAR
ES HACER

16. Que, en el presupuesto del municipio de Bucaramanga, Recursos del Sistema General de Participaciones, existe certificación de disponibilidad presupuestal libre de afectación y compromiso para imputar los gastos correspondientes a la asignación de horas extras para atender todas las jornadas, en las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Bucaramanga.

17. En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR las horas extras semanales que se relacionan a continuación, para atender la jornada regular por complemento de planta, de los Establecimientos Educativos Oficiales del municipio de Bucaramanga, en la vigencia escolar, año – 2022:

No.	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	SEDE	HORAS EXTRAS SEMANALES
1	ANDRES PAEZ DE SOTOMAYOR	A	16
		B	2
2	AURELIO MARTINEZ MUTIS	A	18
3	BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA	A	6
4	CAMACHO CARREÑO	UNICA	2
5	CAMPO HERMOSO	A	18
6	CENTRO PILOTO SIMON BOLIVAR	UNICA	6
7	CLUB UNION	A	4
8	COMUNEROS	UNICA	4
9	GUSTAVO COTE URIBE	UNICA	14
10	GABRIELA MISTRAL	UNICA	8
11	FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	A	9
12	INEM - CUSTODIO GARCIA ROVIRA	A	6



13	JOSE CELESTINO MUTIS	UNICA	18
14	TÉCNICO EMPRESARIAL JOSE MARIA ESTEVEZ	UNICA	5
15	LA JUVENTUD	A	14
		B	12
16	LA LIBERTAD	UNICA	10
17	LA MEDALLA MILAGROSA	UNICA	21
18	LICEO PATRIA	UNICA	20
19	MAIPORE	A	16
20	NACIONAL DE COMERCIO	A	1
21	NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	A	6
22	ORIENTE MIRAFLORES	A	10
23	POLITECNICO	A	4
		C	4
24	RURAL BOSCONIA	B	8
25	RURAL VIJAGUAL	I	8
26	SAN FRANCISCO DE ASIS	UNICA	6
27	SAN JOSE DE LA SALLE	A	9
28	SANTA MARIA GORETTI	A	21
29	SANTANDER	A	20
30	SANTO ANGEL	UNICA	4
31	TÉCNICO DAMASO ZAPATA	A	23
32	VILLAS DE SAN IGNACIO	UNICA	36
T O T A L			389

1927

GOBERNAR
ES
MILITAR

1927
1927
1927
1927
1927

ARTÍCULO SEGUNDO: El Rector o Director Rural, asignará las horas extras diurnas a docentes nombrados de tiempo completo, que tenga disponibilidad de tiempo para asumirlas por encima de las treinta (30) horas de permanencia en el establecimiento educativo, que constituyen parte de la jornada laboral ordinaria que le corresponda,

A cada docente escogido se le podrá asignar hasta diez (10) horas semanales, siempre que se cumplan los presupuestos regulados por las normas legales que reglamentan la materia y que se ha hecho alusión en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El servicio por horas extras diurnas autorizado debe prestarse en horas efectivas de sesenta (60) minutos, las que serán reconocidas y pagadas de conformidad con lo señalado en el respectivo decreto nacional de salarios para la presente vigencia, según los docentes que se rijan por el Decreto 2277 de 1979 o Decreto 1278 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIO, FECHA Y PERIODICIDAD DE LOS REPORTES. Una vez causadas las horas extras diurnas de forma mensual, es obligación del Directivo Docente del establecimiento educativo donde se preste el servicio por horas extras, certificar las horas extras efectivamente prestadas, los primeros (5) cinco días calendario de cada mes, mediante el Formato denominado Reporte de Horas Extras, radicado a través del Sistema de atención al Ciudadano - SAC

ARTÍCULO QUINTO: RESPONSABILIDAD. Los perjuicios y descuentos que ocasione el hecho de no allegar oportunamente la documentación, ocasionando con esto el pago acumulado, serán únicamente responsabilidad del Rector o Director Rural del establecimiento educativo que haya incurrido en dicha omisión.

ARTÍCULO SEXTO: RECONOCIMIENTO. El reconocimiento de horas extras se efectúa sobre el tiempo efectivamente laborado y hasta los máximos autorizados. Las horas extras se cancelarán con base en el reporte que haga el directivo docente responsable, poniendo de presente en todo caso que los documentos y certificaciones allegadas se presumen auténticas; decisión que se rige sobre la base del principio constitucional de la buena fe establecido en el artículo 83 de la constitución política que expresa: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas"*.

ARTÍCULO SEPTIMO: VERACIDAD. Los reportes presentados por los directivos docentes sobre el cumplimiento de horas extras de los docentes se entenderán suscritos bajo la gravedad de juramento, cualquier inconsistencia o falta a la verdad en la información será remitida de forma inmediata a la oficina de Control Interno Disciplinario y demás autoridades competentes. En virtud de lo anterior, la Secretaria de Educación Municipal establecerá y aplicará estrategias de Inspección y Vigilancia, con el fin de verificar el cumplimiento de la labor para la cual han sido autorizados.

1927

GOBERNAR
ES
TRABAJAR

ARTÍCULO OCTAVO: Las horas extras que se autorizan mediante la presente Resolución, se cancelarán con recursos asignados Municipio de Bucaramanga, a través del Sistema General de Participaciones — Ley 715 de 2001, imputado al rubro presupuestal para pago de horas extras al personal docente de las Instituciones Educativas Oficiales.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase copia de la presente Resolución al Área Financiera, Talento Humano y Nómina de la Secretaría de Educación y a las instituciones educativas y centros educativos rurales oficiales que funcionan en el municipio de Bucaramanga.

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bucaramanga a 16 MAY 2022


ANA LEONOR RUEDA VIVAS
Secretaría de Educación Municipal

Proyectó: Myriam Jaimes Martínez – Directora de Núcleo Educativo
Reviso Aspectos Jurídicos: Diana Liseth Figueroa Carrillo/Profesional Universitario
Vo. Bo.: Laura Milena Parra Rojas – Subsecretaria de educación